



UAC
Universidad de Aconcagua

REGLAMENTO ACADÉMICO

www.uac.cl

CHILE - 2010

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Título I: De los objetivos y de la finalidad 5

CAPÍTULO 2: DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

- Título II: De la admisión y matrícula..... 7
- Título III: De la calidad de estudiante regular..... 9
- Título IV: De la pérdida de la calidad de estudiante regular 10
- Título V: De los derechos y deberes de los estudiantes 10

CAPÍTULO 3: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

- Título VI: De las actividades académicas..... 13
- Título VII: Del régimen curricular 13

CAPÍTULO 4: DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- Título VIII: De la asistencia 16
- Título IX: De las normas de evaluación 16
- Título X: Del reconocimiento de estudios por homologación, convalidación o validación..... 19
- Título XI: De las tutorías 20
- Título XII: De las oportunidades de gracia..... 21

CAPÍTULO 5: REFERIDO AL EGRESO, LAS PRÁCTICAS Y LA TITULACIÓN

- Título XIII: Del egreso..... 23
- Título XIV: De las prácticas 23
- Título XV: De la tesis, seminario y/o memoria de título 24

CAPÍTULO 6: POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y REINCORPORACIÓN, DISCONTINUACIÓN DE ESTUDIOS Y REINGRESO

- Título XVI: De la postergación 27
- Título XVII: De la reincorporación 27

CAPÍTULO 7

- Título XVIII: De las medidas disciplinarias 29

CAPÍTULO 8

- Título XIX: Disposiciones finales..... 31

CAPÍTULO 1

CAPÍTULO 1

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Título I: De los objetivos y de la finalidad

- Artículo 1: La corporación Universidad de Aconcagua es una institución de educación superior que desarrolla su acción en diversas áreas del conocimiento.
- Artículo 2: El presente reglamento establece el conjunto de normas generales que regulan las actividades académicas, los deberes y derechos de los estudiantes, y el cumplimiento de la función docente de la Universidad de Aconcagua, en adelante, la universidad. Asimismo, el presente reglamento establece los principios que rigen el proceso y la relación académica entre los estudiantes y los distintos estamentos y autoridades de la universidad.
- Artículo 3: Las actividades de formación desarrolladas por la universidad y que están contempladas en este reglamento, se aplican en todas las modalidades académicas existentes y futuras.

CAPÍTULO 2

CAPÍTULO 2

DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD

Título II: De la admisión y matrícula

Artículo 4: La admisión es el proceso por el cual el estudiante se incorpora a la universidad, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, matriculándose en alguna de las carreras o programas que ésta dicta.

Artículo 5: La admisión para aquellas carreras cuyo único requisito de ingreso sea estar en posesión de la licencia de enseñanza media, exige a los estudiantes la entrega de lo siguiente:

- 3 fotografías tamaño carné
- Certificado de nacimiento
- Fotocopia de la cédula de identidad
- Licencia de enseñanza media (entregada por el ministerio)
- Certificado que acredite no tener causal de suspensión o de eliminación de esta universidad por razones disciplinarias.
- Certificado que acredite no mantener deudas vencidas por concepto de aranceles de matrícula, colegiatura u otros de similar naturaleza con la universidad.

La universidad verificará la originalidad y veracidad de los documentos entregados, en caso de estar adulterados, no corresponder a la verdad o no haber sido completados debidamente será causal inmediata de eliminación o anulación de la respectiva matrícula en cualquier momento de avance académico en que se encuentre el estudiante, incluyendo el proceso de titulación.

Artículo 6: Se entiende por admisión a programas de continuidad de estudios, aquel proceso de ingreso establecido para personas que deben cumplir los siguientes requisitos:

- Postulantes que estén en posesión de un certificado de egreso o título profesional o técnico obtenido en alguna institución de educación

CAPÍTULO 2

superior chilena y/o extranjera (previa visación del Ministerio de Educación). Cada programa de continuidad de estudios tendrá un perfil de ingreso específico que será publicado cada año en que se dicte el programa.

- Postulantes que acrediten tener un título de nivel medio y que se acojan a un régimen de articulación, en virtud de algún convenio con instituciones de enseñanza media técnico profesional.
- La universidad se reserva el derecho de admitir o revocar la matrícula de quien haya sido condenado con sentencia privativa de libertad.

Artículo 7: La universidad definirá, el calendario durante el cual se deberán materializar todas las actividades propias del proceso de admisión de estudiantes nuevos y antiguos. Los vicerrectores zonales podrán iniciar programas especiales en fechas distintas a las consignadas en el calendario general previa visación de la rectoría.

Artículo 8: Todos los postulantes, sean nuevos o antiguos, serán reconocidos como estudiantes de la universidad siempre que cumplan con los requisitos correspondientes y que soliciten su admisión dentro de los plazos y cumpliendo con los demás requisitos formales, administrativos y financieros que se establezcan.

Artículo 9: Los estudiantes que provengan de otra universidad o instituto profesional y soliciten, por razones fundadas, cursar asignaturas, realizar su práctica, seminario de título o tesis en esta entidad, conservando la calidad de estudiante regular de la casa de estudios de origen, serán considerados como estudiantes de intercambio y su solicitud será resuelta por el pro rector. Dichos estudiantes se someterán en todo a las normas vigentes en esta institución, respecto a las actividades que en ella realice como estudiante de intercambio y pagarán los derechos que el rector determine por instructivo interno.

Artículo 10: Los estudiantes que cursan estudios de pregrado en la universidad, pertenecerán a alguna de las siguientes calidades:

- a) Estudiante regular, es aquel estudiante que se encuentra matriculado, cursando asignaturas y sin impedimentos académicos, administrativos y/o financieros.

CAPÍTULO 2

- b) Estudiante egresado, es aquel estudiante que ha aprobado la totalidad de las asignaturas establecidas en su plan de estudio.
- c) Estudiante en proceso de titulación, es aquel estudiante que ha egresado de una determinada carrera y ha cancelado los derechos del proceso de titulación.

Artículo 11: Los estudiantes de esta universidad que hayan sido eliminados de una carrera por razones académicas, no podrán postular nuevamente a los mismos estudios, salvo resolución expresa en contrario del vicerrector zonal, la que deberá ser fundada y en todo caso emitida previo análisis de los antecedentes. Una copia de dicha resolución debe quedar en poder de la vicerrectoría académica.

Título III: De la calidad de estudiante regular

Artículo 12: Es estudiante regular quien, cumpliendo con los requisitos de admisión, se encuentra matriculado en alguno de los programas dictado por la Universidad de Aconcagua.

Artículo 13: La calidad de estudiante regular permanecerá mientras cumpla con los requisitos académicos, se encuentre vigente su matrícula, y mantenga sus compromisos administrativos y financieros al día y que además no haya sido sancionado por razones disciplinarias.

Artículo 14: Los estudiantes deberán matricularse antes del inicio del periodo académico que les corresponde. Una vez egresado, debe matricularse en el proceso de titulación.

Artículo 15: Los estudiantes regulares tendrán que cumplir con todas las actividades programáticas y extraprogramáticas dispuestas por los organismos académicos de la sede para dar cumplimiento a cada plan o programa en particular.

CAPÍTULO 2

Título IV: De la pérdida de la calidad de estudiante regular

Artículo 16: El estudiante puede perder su calidad de tal y ser marginado de la universidad por incurrir en causal de eliminación académica, financiera o disciplinaria. El no cumplimiento de los requerimientos académicos mínimos establecidos en el presente reglamento será causal de eliminación académica y traerá consigo la marginación de la universidad. Lo mismo ocurrirá si el estudiante dejara de cumplir con los compromisos financieros adquiridos con esta casa de estudios superiores.

Artículo 17: Las pérdidas de la calidad de estudiante regular por razones académicas estarán relacionadas con:

- a) Todo estudiante que reprueba por segunda vez una asignatura, perderá su calidad de estudiante regular.
- b) Todo estudiante, en el caso del régimen modular, debe aprobar como mínimo dos asignaturas de cada módulo. El no cumplimiento de ello será causal de pérdida de la calidad de estudiante regular.

Artículo 18: Si un estudiante perdiese su calidad de estudiante regular, según lo establecido en el artículo 17, podrá realizar una solicitud para rendir por tercera vez una asignatura al vicerrector zonal, quien de acuerdo a antecedentes académicos y financieros resolverá respecto de su autorización. Una copia de dicha resolución debe quedar en poder de la vicerrectoría académica

Artículo 19: La aplicación de una sanción académica o disciplinaria a un estudiante no lo libera de sus compromisos económicos ya contraídos con la universidad por el resto del período académico.

Título V: De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 20: Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a) Conocer el reglamento académico.
- b) Conocer los planes y programas de estudios
- c) Utilizar los recursos virtuales y tecnológicos dispuestos para su formación de acuerdo a las normativas y disposiciones que regulen su uso.

CAPÍTULO 2

- d) Conocer el conducto regular a través del cual puede canalizar sus consultas, inquietudes y solicitudes.
- e) Conocer, dentro de los plazos establecidos por la universidad, los resultados de sus evaluaciones. Dichos plazos en el caso de prueba parciales no puede exceder a 15 días corridos después de la fecha de aplicación, y en caso de pruebas recuperativas y exámenes no deben exceder las 72 horas después de haber sido aplicado.
- f) Todo estudiante tiene derecho a conocer su situación final (nota de presentación y el porcentaje de asistencia) antes de la fecha del examen final.
- g) Tener acceso a revisar físicamente sus pruebas y exámenes rendidos.
- h) En caso de ser sancionado por haber cometido una falta disciplinaria, el estudiante tiene derecho a presentar una apelación al vicerrector zonal.

Artículo 21: Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer el reglamento académico de la universidad de aconcagua.
- b) Inscribir las asignaturas que debe cursar.
- c) Conocer, asistir y participar en las actividades presenciales definidas por cada programa de asignatura.
- d) Cumplir con las evaluaciones definidas por cada programa, en los plazos establecidos oficialmente.
- e) Hacer uso de los recursos proporcionados por la universidad, respetando la normativa establecida para ello.
- f) Llevar al día las obligaciones financieras contraídas con la universidad.
- g) Informar oportunamente -y si la situación lo amerita- con los documentos necesarios, respecto de situaciones de fuerza mayor que hayan afectado o vayan a afectar sus compromisos académicos.
- h) Mantener una conducta coherente con la sana convivencia y los valores que orientan la misión de la universidad.
- i) Informarse de la respuesta a sus solicitudes y acatar las sanciones que se le impongan.

CAPÍTULO 3

CAPÍTULO 3

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Título VI: De las actividades académicas

Artículo 22: Las actividades académicas destinadas a ser realizadas por los estudiantes, se desarrollarán dentro del año académico en las fechas y en los períodos que se establezcan en el calendario respectivo, que será fijado por el rector, y que contendrá los períodos de matrícula, de iniciación y término de las actividades de docencia, de exámenes, de vacaciones y demás actividades relacionadas con el desarrollo de la función docente. El año académico variará de acuerdo a la modalidad en que se dicte el programa de estudio, estableciendo cada vice-rectoría zonal las distinciones necesarias para que los estudiantes cuenten con información veraz y oportuna.

Artículo 23: El vicerrector zonal podrá, por motivos fundados y previa opinión favorable de la vicerrectoría académica, modificar el calendario académico de su zona o de una sede en particular en caso que la situación lo amerite.

Título VII: Del régimen curricular

Artículo 24: El régimen curricular de la Universidad de Aconcagua es semi-flexible. los planes y programas de estudios serán establecidos en conformidad a las normativas reglamentarias dispuestas por la universidad. la cantidad mínima de semanas –para las carreras técnicas y profesionales- dependerá de la modalidad en que se dicten los programas, será definida por la vicerrectoría zonal y validada por la vicerrectoría académica. En todo caso, la duración mínima no podrá ser inferior a 18 semanas.

Artículo 25: Las actividades académicas se realizarán, según lo establezcan los planes y programas de estudios de la institución.

Artículo 26: Las actividades académicas inherentes a los planes de estudios, se programarán sobre la base de una unidad de tiempo entre 40 y 45

CAPÍTULO 3

minutos, las que serán agrupadas en bloques de trabajo que responderán a las necesidades de cada modalidad.

Artículo 27: De acuerdo a los objetivos, duración, formato y modalidad de cada programa académico, se estructurarán los planes de estudios.

Artículo 28: Toda asignatura, se debe desarrollar según su programa específico.

Artículo 29: Los planes de estudio se revisarán continuamente con el objeto de actualizarlos. Por esta razón, la universidad se reserva el derecho a modificar la estructura y las asignaturas contenidas en cada carrera. Toda modificación entrará en vigencia sólo en el año académico siguiente al de su aprobación. Los cambios de mallas no afectarán a los estudiantes que hayan aprobado el cuarto semestre y superiores. quienes estén por debajo de este límite, podrán cambiarse al nuevo plan de estudios en la medida que este no signifique extensión en la duración de su carrera o retroceso en su avance curricular.

Artículo 30: Sólo los estudiantes regulares tendrán derecho a inscribir asignaturas, que se realizará en el período fijado para este efecto en el calendario académico. La carga académica del primer semestre de la carrera será asignada a cada estudiante por la universidad. Sólo los estudiantes inscritos oficialmente en una asignatura o en un conjunto de asignaturas tendrán derecho a asistir a clases y a ser evaluados.

CAPÍTULO 4

CAPÍTULO 4

DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Título VIII: De la asistencia

Artículo 31: El porcentaje de asistencia a clases, establecido en cada plan de estudios, es uno de los requisitos de aprobación de las asignaturas.

Artículo 32: En las carreras técnicas y profesionales, diurnas y vespertinas, se exigirá un 70% mínimo de asistencia a clases y un 90% a los laboratorios. En programas vespertinos el porcentaje de asistencia mínimo a laboratorios será de un 80%. La inasistencia a estas actividades académicas que supere los porcentajes señalados, deberá ser debidamente justificada y documentada –en primera instancia- ante el jefe de carrera y, en última instancia, ante la dirección académica de la sede, a través de una solicitud. La aprobación o rechazo de la solicitud deberá ser informada por escrito al docente de la asignatura.

Artículo 33: Los estudiantes que trabajen y que, en casos extraordinarios, no puedan cumplir con la exigencia de asistencia, podrán solicitar al inicio del semestre académico -avalada con los documentos que correspondan- la excepción a esta exigencia al jefe de carrera o director de sede.

Título IX: De las normas de evaluación

Artículo 34: Se entiende por evaluación académica, el proceso continuo y sistemático de obtención de información para diagnosticar, analizar, valorar y decidir respecto del logro de los objetivos propuestos, por parte del alumno y del docente, a través de todo el proceso curricular.

Artículo 35: Son instrumentos de evaluación: las pruebas escritas, las presentaciones, disertaciones, los informes, los reportes de aprendizaje, las guías de desarrollo, los trabajos de problematización, los proyectos de desarrollo, y otras actividades análogas que permiten valorar el rendimiento académico del estudiante.

CAPÍTULO 4

Artículo 36: Las evaluaciones se planificarán de acuerdo a las características de cada programa.

artículo 37: La nota final de la asignatura se obtendrá con las siguientes ponderaciones:

- 70% : promedio de notas parciales
- 30%: nota examen final
- Nota Final: suma de ambos promedios.

Artículo 38: Todas las asignaturas de carreras técnicas y profesionales deben tener al menos tres evaluaciones. De ellas, al menos una deberá obtenerse a través de trabajos individuales de: análisis, discusión, presentaciones, informes de terreno u otro que indique.

De todo tipo de evaluación, el docente deberá dejar registro tanto del instrumento así como de los criterios utilizados.

La calificación con nota cuatro punto cero (4.0), nota mínima de aprobación de cada instrumento de evaluación, deberá situarse en el 60% del puntaje máximo.

Artículo 39: El estudiante que falte a algunas de las evaluaciones podrá justificarla, presentando la documentación correspondiente en un plazo no superior a siete días de la fecha de inasistencia, ante el jefe de carrera y, en última instancia, ante la dirección académica de la sede; quiénes podrán autorizar la rendición de una evaluación recuperativa previa al examen final.

Artículo 40: El docente de la asignatura deberá, en la primera semana de clases, dar a conocer a sus estudiantes el programa de su asignatura.

Artículo 41: Podrán eximirse del examen final aquellos estudiantes que obtengan una nota superior a 5,5 como promedio de notas parciales del semestre. Dicha eximición no tendrá efecto en asignaturas de práctica o declaradas en el plan de estudios de la carrera, como asignatura de especialidad o como sin eximición.

CAPITULO 4

Artículo 42: Para presentarse a examen final el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener nota mínima 3,0 como promedio de presentación.
- b) Cumplir el requisito de asistencia establecido en el reglamento.
- c) Estar al día con los compromisos financieros contraídos con la universidad.

Quienes presenten calificación a examen bajo 3,0 quedarán automáticamente reprobados de la asignatura.

Artículo 43: Una vez rendido el examen final, el estudiante que obtenga promedio inferior a 4,0, podrá acceder a un examen de repetición. La nota final de aprobación no podrá ser superior a 4,0.

Artículo 44: El estudiante que repruebe una o más asignaturas en primera oportunidad podrá cursarla(s) por segunda oportunidad.

Artículo 45: Los estudiantes podrán cursar sólo dos veces una misma asignatura. El estudiante que haya reprobado una asignatura en segunda oportunidad, quedará eliminado de la carrera.

Artículo 46: Sólo y exclusivamente en el formato intensivo, si aún después de haber rendido el examen de repetición, el estudiante mantuviere su calificación deficiente podrá solicitar una tutoría al jefe de carrera y/o director o coordinador de sede la que será visada por estamento financiero y académico, y podrá ser autorizada por la dirección académica zonal, cuando dicha asignatura no se esté dando de forma regular en el semestre de su solicitud, ni corresponda a una asignatura que sea definida como de especialidad, o con alto contenido práctico. Su calificación máxima es de 4,0.

Artículo 47: Los resultados de la evaluación deberán ser informados al estudiante por el docente, en un plazo máximo de 15 días corridos contados desde el día siguiente a su realización y, en todo caso, antes de la siguiente evaluación. El docente de la asignatura también informará al estudiante de los resultados del promedio ponderado de las evaluaciones parciales, del examen final de la asignatura, del promedio final y del porcentaje de asistencia final, dicha información deberá ser copiada a la jefatura de

CAPÍTULO 4

carrera y a las instancias de registro académico generadas por la universidad.

Título X: Del reconocimiento de estudios por homologación, convalidación o validación

Artículo 48: Se entiende por homologación de asignaturas el procedimiento mediante el cual un estudiante obtiene el reconocimiento de una o varias asignaturas cursadas y aprobadas por él en la institución, cuando éstas quedan comprendidas en la nueva carrera a la cual el estudiante se ha cambiado y ésta es dictada por la universidad.

Se entenderá por convalidación el reconocimiento que la institución hace de asignaturas cursadas por el alumno en otras entidades de educación superior.

Por validación se entenderá el acto de aprobar, mediante examen de conocimientos relevantes, asignaturas respecto de las cuales el estudiante acredita tener conocimiento y dominio.

Artículo 49: Las homologaciones y convalidaciones procederán exclusivamente cuando los contenidos de las asignaturas que se homologuen o convaliden guarden entre sí un grado de equivalencia mínima de 75%.

Artículo 50: Las solicitudes de homologación y convalidación deben ser presentadas -hasta un mes antes del inicio del periodo académico que corresponda-, ante el director académico zonal. De ser aprobada la solicitud de homologación, la asignatura mantendrá su nota de origen. De ser aprobada la solicitud de convalidación, la asignatura será calificada con la expresión “convalidada”, c.

La solicitud de convalidación debe incluir:

- El programa de cada asignatura de la que se está solicitando convalidación,
- El plan de estudios de la carrera de origen y
- Un certificado de concentración de notas en las que figuren aquellas respecto de las cuales se solicita convalidación.

CAPITULO 4

Todos estos documentos deberán ser originales, individualizados y timbrados por la universidad de origen, en caso contrario no se realizará ningún proceso de estudio de convalidación.

Artículo 51: La validación de estudios por conocimientos relevantes sólo procederá en casos calificados y previa autorización del vicerrector académico.

Corresponderá al director académico zonal designar a los profesores que conformarán la comisión que tomará el examen de conocimientos relevantes. El examen podrá ser oral o escrito. Su calificación sólo será aprobado o reprobado.

Título XI: De las tutorías

Artículo 52: Se entenderá por tutoría:

- a) En general, el dictar una asignatura de manera especial, fuera de la programación académica establecida. Las razones por las que la vicerrectoría zonal puede autorizar esta situación son:
 1. Que dicha asignatura no volverá a dictarse, por cambio o discontinuidad en el plan de estudios.
 2. Por tratarse de la única asignatura que le resta a un estudiante o a un grupo de estudiantes para egresar y el esperar a que se dicte nuevamente –de acuerdo a la programación académica-, les retrasará innecesariamente su egreso.
 3. Por razones especiales establecidas por la vicerrectoría zonal. En todo caso, toda tutoría tendrá un costo y debe ser formalmente solicitada por el estudiante a su jefe de carrera, director de escuela o dirección académica, quien elevará dicha solicitud a la vicerrectoría zonal, quien resolverá.

- b) En el formato intensivo, se entiende también por tutoría, aquella actividad académica en la que un docente asesora el estudio personal del estudiante, realizando clases presenciales. Los requisitos, objetivos, sistemas de evaluación y nivel de exigencias de la tutoría, serán iguales a los de la actividad dictada en forma regular, permitiéndose flexibilidad sólo en el régimen de asistencia.

CAPÍTULO 4

Artículo 53: Por tutoría, sólo se podrá cursar hasta un 20% del total de asignaturas durante el transcurso de la carrera.

Artículo 54: Corresponderá al jefe de carrera, director de escuela y/o director de sede en caso de no existir los anteriores, informar la inscripción de asignaturas en régimen de tutoría que solicite el estudiante, y la resolución competará al director académico y al vicerrector zonal.

Título XII: De las oportunidades de gracia

Artículo 55: Los estudiantes que hubieren perdido su calidad de estudiante regular, por haber reprobado por segunda vez una o más asignaturas, podrán elevar a través del conducto regular una solicitud de oportunidad de gracia para los efectos de cursar en una tercera oportunidad la(s) asignatura(s) que motivaron tal situación. Las oportunidades de gracia deberán tramitarse a través de la dirección académica zonal, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Artículo 56: La oportunidad de gracia podrá ser solicitada por un estudiante hasta en dos oportunidades, por asignaturas diferentes del programa de estudios que cursa. Excepcionalmente, se podrá presentar ante el vice-rector zonal correspondiente, una tercera y última solicitud de gracia, por una asignatura diferente a las anteriores. El vicerrector zonal delegará la resolución de esta tercera solicitud de gracia ante el vicerrector académico. No existirá ninguna instancia posterior a esta tercera solicitud. Las resoluciones de las autoridades sobre oportunidades de gracia serán inapelables.

CAPÍTULO 5

CAPITULO 5

REFERIDO AL EGRESO, LAS PRÁCTICAS Y LA TITULACIÓN

Título XIII: Del egreso

- Artículo 57: El reglamento de cada carrera determina los requisitos que el estudiante debe cumplir para alcanzar, si corresponde, el grado académico correspondiente y el título profesional.
- Artículo 58: El estudiante adquiere la categoría de egresado al haber aprobado todas las asignaturas de su carrera. El egresado deberá matricularse en el proceso de titulación y cancelar el arancel que corresponda, cuyo monto será fijado anualmente por la universidad
- Artículo 59: El egresado tendrá dos años, a partir de la fecha de su egreso, para completar las exigencias que su escuela imponga con el propósito de obtener el grado y/o título. Transcurrido dicho plazo, deberá cumplir exigencias académicas equivalentes a un curso de actualización para volver a iniciar los trámites de obtención del grado y /o título; pagando la matrícula y el arancel correspondiente.

Título XIV: De las prácticas

- Artículo 60: Los estudiantes deberán realizar prácticas de introducción al mundo del trabajo y prácticas profesionales durante el transcurso de su programa de estudio, salvo en aquellos programas cuya estructura curricular establezca expresamente otra modalidad. Estas prácticas en su conjunto deberán tener la duración que indique el programa de estudio respectivo.
- Artículo 61: Los estudiantes deberán realizar las gestiones necesarias en las empresas o instituciones que corresponda para realizar sus prácticas, y someterlas a la aprobación previa del jefe y/o director de carrera, de quien recibirán la orientación y el apoyo necesario para cumplir con esta actividad educacional.

CAPÍTULO 5

Artículo 62: El estudiante, una vez aceptado como estudiante en práctica en una empresa o institución y antes del inicio de esta actividad, deberá entregar a su jefe de carrera, un certificado de aceptación de estudiante en práctica. El estudiante en práctica deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos existentes en la empresa o institución en que realiza la práctica, y a las demás disposiciones del presente reglamento y del reglamento especial de prácticas dictado para estos fines.

Artículo 63: El estudiante que trabaja en el área de estudio, podrá convalidar la práctica final de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo, en la medida que cumpla con todos los requisitos solicitados.

Título XV: De la tesis, seminario y/o memoria de título

Artículo 64: La tesis, seminario o memoria será individual o como determine cada escuela. sin embargo, de realizarse en grupo, el mismo no podrá superar las dos personas. Tendrá como fecha máxima para su realización un plazo de 12 meses transcurridos desde el término del último semestre lectivo.

Artículo 66: Acada estudiante o grupo de estudiantes se le asignará un profesor patrocinante de una nómina propuesta por el jefe de carrera y/o director de escuela en caso que el anterior no existiese.

Artículo 67: La tesis, seminario o memoria deberá entregarse según formato indicado por cada programa de manera impresa para su revisión y corrección. Una vez corregidas cada estudiante o grupo de estudiantes deberá implementar las correcciones propuestas y entregar dos ejemplares empastados y dos copias electrónicas en cd. Todo ello quedará en la biblioteca de la universidad.

Artículo 68: Para obtener el título y/o grado, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios en el que se encuentra inscrito.
- b) Desarrollar y aprobar la práctica si procediere, una tesis, seminario y/o memoria definido en cada programa de formación.

CAPÍTULO 5

- c) No tener deuda pendiente y haber cancelado los aranceles del proceso de titulación.

Artículo 69: El arancel del proceso de titulación será informado anualmente por la universidad a través de su vicerrectoría de administración y finanzas.

Artículo 70: La nota de titulación se obtendrá considerando las calificaciones que se indican, cuyos porcentajes serán definidos por cada carrera, en todo caso dicha definición debe contar con decreto de rectoría:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios, previas al egreso.
- b) La calificación de la tesis, seminario o memoria de grado, según corresponda.
- c) El examen de título o grado (en caso de que el programa lo haya estimado como requisito de egreso)

Artículo 71: La nota de titulación será expresada en los diplomas de título o grado, a través de los conceptos:

- 7,0 con excelencia
- 6,5 a 6,9 aprobado con distinción unánime
- 5,6 a 6,4 aprobado con distinción máxima
- 4,6 a 5,5 aprobado con distinción
- 4,0 a 4,5 aprobado

CAPÍTULO 6

CAPÍTULO 6

POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y REINCORPORACIÓN, DISCONTINUACIÓN DE ESTUDIOS Y REINGRESO

Título XVI: De la postergación

- Artículo 72: Se entenderá por postergación de estudios, la interrupción autorizada del semestre o año académico durante el cual un estudiante ha inscrito asignaturas en alguna carrera o programa dictado por la universidad.
- Artículo 73: El estudiante podrá solicitar la postergación del total de las asignaturas inscritas. La postergación de estudios suspenderá inmediatamente todos los derechos inherentes a la calidad de estudiante regular de la entidad y no exime del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, salvo resolución en contrario del rector. Estos efectos se producen en el año de la solicitud, la que no requerirá de expresión de causa.
- Artículo 74: La postergación de estudios podrá solicitarse en el período que establezca el calendario académico, sin embargo, cuando existan causas que imposibiliten la continuación de los estudios, se solicitará en cualquier otro período.
- Artículo 75: Los estudiantes cuya solicitud de postergación de estudios hubiere sido aprobada, podrán solicitar su reincorporación en el plazo ordinario de dos años, contados desde la fecha de inicio del año académico durante el cual se presentó la solicitud de postergación de estudios, siempre y cuando se dicte la carrera y/o exista una promoción que acoja al solicitante. en caso contrario no podrá reincorporarse.

Título XVII: De la reincorporación

- Artículo 76: Los estudiantes que hubieren perdido su derecho de matrícula en virtud de lo establecido en los artículos precedentes podrán solicitar por escrito su reintegro al programa de estudio respectivo, solicitud que conocerá y resolverá el director académico zonal. Esta solicitud podrá ser ejercida en una sola oportunidad.

CAPÍTULO 7

CAPÍTULO 7

Título XVIII: De las medidas disciplinarias

- Artículo 77: La infracción por parte del estudiante a las normas contenidas en los reglamentos de la universidad, será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su calidad y gravedad:
- Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión de su calidad de estudiante por uno o más períodos académicos, esto es, no permitir su matrícula; y
 - Expulsión definitiva, que significa que no podrá reincorporarse a la universidad, ni a ninguna entidad relacionada con esta entidad educacional y que debe retirarse y finiquitar su situación académica en la fecha de emisión de la respectiva resolución.
- Artículo 78: Estas sanciones se aplicarán previa investigación sumaria, resguardando el derecho al debido proceso, en conformidad a lo dispuesto por el reglamento de procedimiento de aplicación de medidas disciplinarias de la universidad. La investigación sumaria será practicada por una comisión ad-hoc, formada por una o más personas, designada por el vicerrector zonal o quién éste determine. Esta instancia dispondrá de quince días hábiles para investigar y proponer sus conclusiones, debiendo en todo caso oír al involucrado. Los plazos anteriores podrán ser ampliados por el vicerrector respectivo.
- Artículo 79: Las sanciones serán aplicadas por la vicerrectoría zonal. Las medidas será apelable al vice-rector zonal quién formará una comisión tripartita independiente a quienes desarrollaron el primer proceso. La apelación deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación al estudiante sancionado.
- Artículo 80: Toda notificación se hará personalmente, por correo electrónico o por carta certificada al domicilio electrónico o personal que el estudiante, al iniciarse el sumario, tenga registrado en la sede de la universidad. Si la notificación fuere por correo electrónico o por carta certificada, se entenderá que la fecha de la notificación será la del día siguiente a la de la entrega de la comunicación.
- artículo 81: La amonestación verbal consistirá en la reprensión que el jefe o director de carrera respectivo haga al afectado, quedando constancia en la carpeta del estudiante. de las demás medidas disciplinarias, el director académico zonal dejará constancia en el expediente del estudiante.

CAPÍTULO 8

CAPÍTULO 8

Título XIX: Disposiciones finales

Artículo 82: Cualquier duda sobre la correcta interpretación y/o la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, será resuelta por el rector.



UAC
Universidad de Aconcagua

www.uac.cl